

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2019-00464-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JANIRIS ESTER ORTEGA OROZCO
Demandados: EDUARDO SANTOS ALFARO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, JANIRIS ESTER ORTEGA OROZCO medio de apoderado judicial Doctor, WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA en contra de EDUARDO SANTOS ALFARO estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTO con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: JANIRIS ESTER ORTEGA OROZCO en contra EDUARDO SANTOS ALFARO Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

a. Por la suma de **(\$4.569.200)** Moneda Corriente, descritos de la siguiente manera:

- Cuota al mes agosto del 2021 de abono \$ 200.000 resta \$ 80.000.
- cuota al mes de septiembre del 2021 abono \$ 200.00 resta \$ 80.000.
- Cuota al de octubre del 2021 debe \$ 280.000.
- Cuota de noviembre del 2021 debe \$ 280.000.
- Cuota de diciembre del 2021 debe \$ 280.000.
- Cuota de prima del mes de diciembre \$ 200.000 Cuota correspondiente al cumpleaños del menor \$ 100.000.
- Cuota al mes de enero del 2022 más IPC. 11.4% \$ 311.920.
- Cuota al mes de febrero del 2022 más IPC 11.4% \$ 311.920.
- Cuota al mes de marzo del 2022 más IPC 11.4% \$ 311.920.
- Cuota al me abril del 2022 más IPC 11.4% \$ 311.920.
- Cuota al mes de mayo del 2022 más IPC 11.4% \$311.920.
- Cuota al mes junio del 2022 más IPC 11.4% \$ 311.920.
- Cuota al mes de junio del 2022 más IPC 11.4% \$ 311.920.
- Cuota correspondiente a la prima de junio \$ 150.000.
- Cuota al mes de julio del 2022 más IPC 11.4% \$ 311.920.
- Cuota al mes agosto del 2022 más IPC 11.4% \$ 311.920.
- Cuota al mes de septiembre del 2022 más IPC 11.4% \$ 311.920.

b. Por los interés moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se cumpla la obligación, más las cuotas de alimentos subsiguientes que se causen, y los incrementos del IPC que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- reconocerle personería jurídica a la WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

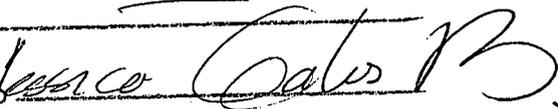

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 09/02/2023
Se notifica por estado/No. 015
del 10/02/2023

A:

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: JANIRIS ESTHER ORTEGA OROZCO contra: EDUARDO SANTOS ALFARO ORTEGA
RAD: 204004089001-2019-00464-00**

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar unas medidas cautelares, este juzgado procederá a negarlas, toda vez que el inmueble que pretende embargar, no se vislumbra en la demanda ni en los anexos, de quien es el inmueble. De igual forma no aporta documento alguno del mencionado inmueble, como también solicita el embargo de unas cuentas bancarias de una persona que nada tiene que ver con la demanda.
Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 3ª casa 9-25, La Jagua de Ibirico- Cesar con folio de matrícula inmobiliaria Nro.: 192-48464 y código catastral: 0101-0268-0025-000, toda vez que él togado no indica, o no aporta documento que autentiquen de quien es el inmueble para hacer efectiva la orden de embargo.

CUARTO: NEGAR decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto que posea la parte demandada, del señor Leiner Erlith Flórez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.521.308, toda vez que no es parte en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 09/02/2023

Se notifica por estado No. 015

del 10/02/2023

A: _____

El Secretario 